



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 156-2025-GRU-GRDS-DIRESA-OAJ**

Pucallpa, 27 de 02 del 2025

**VISTOS:** FUT S/N de fecha 11 de febrero de 2025, Proveído N° 031-2025-GRU-DIRESA-DG/OAJ de fecha 12 de febrero de 2025, Informe N° 037-2025-GRU-DIRESA-OEPFyGI de fecha 17 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, y el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el cual define que los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto";

Que, el numeral 4.2 del Artículo 4°, y, numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el presente caso, la norma es clara y concisa, y advierte que previo a la emisión del acto administrativo, la entidad tiene que verificar si hay disponibilidad presupuestaria para comprometer gastos, caso contrario son nulos de pleno derecho.

Que, mediante FUT S/N de fecha 11 de febrero de 2025, el administrado Witbel Arquimedes Diaz Jimmez, requiere el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 526-2019-GRU-DIRESA-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual reconoce la solicitud de práctica de nueva liquidación actualizada de los devengados e intereses del Art. 1° del D.U. N° 037-94-PACM, del administrado Witbel Arquimedes Diaz Jimmez;

Que, mediante Proveído N° 031-2025-GRU-DIRESA-DG/OAJ de fecha 12 de febrero de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se dirige a la Directora Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, en la cual le solicita informar si existe disponibilidad presupuestal, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 526-2019-GRU-DIRESA-OAJ de fecha 30 de diciembre de 2019, en la cual reconoce la solicitud de práctica de nueva liquidación actualizada de los devengados e intereses del Art. 1° del D.U. N° 037-94-PCM, del administrado Witbel Arquimedes Diaz Jimmez;

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	NIVEL	DEVENGADO		REINTEGROS DE ENERO DEL 2019 A SETIEMBRE DEL 2019	TOTAL DEUDA PAGAR
			DIFERENCIA DU-037-94 ART. 1° DE NOVIEMBRE DE 1999 A DICIEMBRE DEL 2018	DIFERENCIA DU-037-94 ART. 1° DE NOVIEMBRE DE 1999 A SETIEMBRE DEL 2019		
DIAZ JIMMEZ, WITBEL ARQUIMEDES	00094026	STC	61,395.60	15,452.76	3,447.17	80,295.53

Que, mediante Informe N° 037-2025-GRU-DIRESA-OEPFyGI de fecha 17 de febrero de 2025, la Directora Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestión Institucional, informa que, en vista de lo manifestado se procedió a la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 400 Región Ucayali y se determina que no existe presupuesto para pago de liquidación en la sub genérica de gastos 2.1.5 Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y Laudos Arbitrales definitivos





**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

por Adeudos, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por tanto opina que **No existe Disponibilidad Presupuestal** para dar cumplimiento con lo solicitado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú; y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria N° 27902; concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR, de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024, que faculta al Director General emitir Resoluciones; y;

Con conocimiento y visto bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Directora de de la Direccion Ejecutiva de Planeamiento, Finanzas y Gestion Institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Por lo fundamentos expuestos se **DECLARA INFUNDADO** la solicitud interpuesto por el administrado **WITBEL ARQUIMEDES DIAZ JIMMEZ, sobre el cumplimiento de pago de la Resolución Directoral N° 526-2019-GRU-DIRESA-OAJ** de fecha 30 de diciembre de 2019, debido a la no Disponibilidad Presupuestal según Informe N° 037-2025-GRU-DIRESA-OEPfyGI de fecha 17 de febrero de 2025.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado; la misma que constituye última instancia administrativa.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la página Web.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo a fin de **NOTIFICAR** a la administrada en su domicilio señalado en autos, de acuerdo a los Artículos 18° y 24° del T.U.O. de la Ley N° 27444, - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y **DISTRIBUIR** a las partes interesadas la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre  
DIRECTOR REGIONAL



Región  
Productiva